

ARTICULO 72

TEXTO DEL ARTICULO 72

1. El Consejo Económico y Social dictará su propio reglamento, el cual establecerá el método de elegir su Presidente.

2. El Consejo Económico y Social se reunirá cuando sea necesario de acuerdo con su reglamento, el cual incluirá disposiciones para la convocación a sesiones cuando lo solicite una mayoría de sus miembros.

NOTA

1. Durante el periodo de que se trata no se introdujo modificación en el reglamento del Consejo y su aplicación no suscitó cuestiones que hayan de examinarse en el presente estudio sobre el Artículo 72. La resolución 578 (HX) de 20 de mayo de 1955 que reorganizó los periodos de sesiones del Consejo, se tuvo ya en cuenta en el estudio del Repertorio sobre este Artículo.

2. El único hecho que quizás haya de mencionarse es que el Consejo, en su resolución 52 (XX), aprobó el reglamento de la Comisión sobre Comercio Internacional de Productos Básicos*. Este reglamento se basa en el de las comisiones orgánicas pero contiene algunas disposiciones especiales 2/ en consonancia con la composición de la Comisión y con el mandato que le confirió el Consejo 5/.

3. Como en el Repertorio, la práctica seguida en la aplicación de los artículos del reglamento del Consejo basados en disposiciones específicas de otros Artículos de la Carta, se examina detalladamente en los estudios de este Suplemento dedicados a dichos Artículos. Así, el procedimiento para la elección del Presidente se examina en el estudio sobre el Artículo 67; la participación de los Estados Miembros de las Naciones Unidas que no son miembros del Consejo en las deliberaciones de este órgano, se examina en el estudio dedicado al Artículo 69; la participación de los organismos especializados y las consultas con estos organismos, se examinan en los estudios sobre los Artículos 63 y 70; por último, las consultas con las organizaciones no gubernamentales, se examinan en el estudio sobre el Artículo 71.

1/ Desde que se aprobó esta resolución, que suprimió la división en dos partes de los periodos de sesiones que el Consejo celebra en primavera, las disposiciones sobre el programa mencionadas en la nota 75 del estudio del Repertorio sobre el Artículo 71 sólo se aplican a los periodos de sesiones que el Consejo celebra en verano.

2/ Véanse también, en este Suplemento, los estudios dedicados a los Artículos 68 y 69,

3/ C E S, resolución 557 F (XVIIH) .